

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales





## RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2014-170, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

ΕI	día	diecinueve	de	agosto	del	año	dos	mil	catorce	e se	recibió	solicitud	de
información por parte de													
				6	en la	cual	solic	ita: "	Plano o	rigina	l de la	Urbanizad	ión
Montes de San Bartolo IV, Soyapango".													

- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Existe plano original de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, en expediente de archivo catastral, identificado con el número 06\_17\_24, el cual se puede solicitar con dicho número, pagando el arancel respectivo".

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) La información solicitada se encuentra disponible al público en la Ventanilla Externa de Catastro en las oficinas del Centro Nacional de Registro, en el área de Atención al Cliente, a través de sus servicios registrales y catastrales, previa cancelación del arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE

Oficial de Información Institucional Lic. Edgar Ignació Flamenco Martínez